

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-18/2025

**PARTE ACTORA:** ESGAR DANIEL  
CUILTY GRABULOSA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO PONENTE:** GABRIEL  
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**SECRETARIA:** SAMANTHA  
DOMÍNGUEZ PROA

**COLABORÓ:** ESTEBAN ARMANDO  
LEÓN ACUÑA

**Chihuahua, Chihuahua; a dieciocho de febrero de dos mil  
veinticinco.<sup>1</sup>**

**Sentencia definitiva** por la cual se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 001/2025 emitido por el Comité Evaluador del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del proceso de la elección extraordinaria 2024-2025, por lo que hace a la exclusión de Esgar Daniel Culty Grabulosa, como aspirante a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

## **1. GLOSARIO**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Parte actora:</b>         | Esgar Daniel Culty Grabulosa                                       |
| <b>Comité de Evaluación:</b> | Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua |
| <b>Congreso Local:</b>       | Congreso del Estado de Chihuahua                                   |

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Constitución Federal:</b>        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Constitución Local:</b>          | Constitución Política del Estado de Chihuahua   |
| <b>Convocatoria:</b>                | Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua   |
| <b>JDC:</b>                         | Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía  |
| <b>Ley Electoral Reglamentaria:</b> | Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua   |
| <b>Acto impugnado:</b>              | Acuerdo 001/2025 emitido por el Comité Evaluador del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua por el que se aprueba la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del proceso de la elección extraordinaria 2024-2025 |
| <b>PEE:</b>                         | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025   |
| <b>PJE:</b>                         | Poder Judicial del Estado de Chihuahua  |
| <b>Sala Superior:</b>               | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |
| <b>SCJN:</b>                        | Suprema Corte de Justicia de la Nación  |

## **2. ANTECEDENTES**

**2.1. Inicio del PEE.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro dio inicio el PEE para la elección de personas juzgadoras del PJE.

**2.2. Emisión de la Convocatoria.** El diez de enero, el Congreso Local emitió la Convocatoria, la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.

**2.3. Publicación de la lista de aspirantes.** El doce de febrero, el Comité de Evaluación publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del PEE.

**2.4. Notificación de la exclusión.** El mismo día, a través de correo electrónico, la parte actora recibió notificación del acuerdo impugnado a través del cual se negó su registro al considerar que no acreditó el requisito de elegibilidad consistente en los tres años de experiencia jurídica.

**2.5 Presentación de escrito de impugnación.** El catorce de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante a una Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, presentó un medio de impugnación ante el Comité de Evaluación en contra de la exclusión de la lista antes referida.

**2.6. Formación, registro y turno.** El diecisiete de febrero de febrero, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave **JDC-18/2025**; el cual fue turnado a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

**2.7. Admisión, cierre de instrucción, circulación de proyecto.** Al día siguiente se admitió el medio de impugnación, se abrió y cerró el periodo de instrucción, por lo que se circuló el proyecto de resolución para que fuera convocado el Pleno de este Tribunal para su discusión y, en su caso, aprobación.

### **3. COMPETENCIA**

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JDC interpuesto en contra del Acuerdo 001/2025 emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo a través por el que se aprueba la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del proceso de la elección extraordinaria 2024-2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, segundo y tercer párrafo, 37 y los Transitorios Primero y Segundo de la Constitución Local; así como 20, 83, 84 la Ley Electoral Reglamentaria.

### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia<sup>2</sup>, como se detalla a continuación:

**4.1. Forma.** Se cumple con tal requisito, toda vez que el medio de impugnación se interpuso por escrito, contiene el nombre y firma autógrafa de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificó el acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que le causa el acto controvertido y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

**4.2 Oportunidad.** Se cumple este requisito, ya que el acuerdo impugnado fue publicado y notificado por correo el doce de febrero y el juicio de la ciudadanía fue presentado el catorce de dicho mes, cumpliendo con el plazo para impugnar de cuatro días a partir de que surte efectos la notificación.

**4.3. Legitimación e interés jurídico.** Se tienen por acreditados estos requisitos dado que el escrito fue presentado por la parte actora, por su propio derecho, en su calidad de aspirante a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, persona inscrita en la Convocatoria, razón por la cual está en aptitud de controvertir lo resuelto por la autoridad responsable, al impactar en su esfera de derechos al haberle negado su registro como aspirante.

**4.4. Definitividad.** Se satisface dicho requisito porque de la normativa aplicable se desprende que no existe medio de impugnación previo para combatir el acuerdo reclamado por la actora, por lo que se trata de un acto definitivo.

## 5. CONTROVERSIA

### 5.1 Síntesis de agravios

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 104 y 105 de la Ley Electoral Reglamentaria.

La parte actora controvierte su exclusión de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad emitida por el Comité de Evaluación y expone que dicha autoridad valoró de manera indebida las documentales a fin de acreditar el requisito de la Convocatoria consistente en contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

## **5.2 Planteamiento de la controversia**

La **pretensión** de la parte actora es que se tenga por acreditado el requisito consistente en contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura, y en consecuencia, se revoque su exclusión de la lista de aspirantes a Magistraturas del Tribunal de Disciplina, para efecto de que se le incluya en esta; lo que le permitiría continuar en el procedimiento de selección de candidaturas para el PJE.

Su **causa de pedir** la sostiene en que el actor considera que los documentos exhibidos en su registro comprueban que cuenta con veintidós años de experiencia profesional, más de los años requeridos por la Convocatoria

La **controversia en el presente asunto** consiste en determinar si el Comité de Evaluación valoró de manera indebida las documentales del expediente de inscripción de la parte promovente.

## **6. ESTUDIO DE FONDO**

### **6.1 Tesis de la decisión**

Para este Tribunal, el agravio planteado resulta **infundado** en virtud de que el actor no acreditó su experiencia profesional por más de tres años en un área afín al Tribunal de Disciplina Judicial, al cual aspira.

### **6.2 Marco normativo**

#### **A. Del proceso electoral judicial**

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Federal, establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Así como, que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Así mismo, señala que, las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por su parte, la Constitución Local, en su artículo 99, refiere que, en la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Órgano de Administración Judicial, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, *mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las*

*personas aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.*

Así mismo, dicho artículo, señala que la independencia de las personas juzgadoras en el ejercicio de sus funciones, está garantizada por esta Constitución y las leyes, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

Además, que las propuestas de candidaturas y la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal, los cuales establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección, que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

En tanto, el artículo 101 de la Constitución Local, prevé que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- I. *El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.*
- II. *Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

*a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes.*

*Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.*

*b) **Cada Poder integrará un Comité de Evaluación** conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **que recibirá los expedientes***

**de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.**

*c) Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia y menores. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.*

- III. *El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.*

*Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.*

- IV. *El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.*

*Para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes, el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quorum reglamentario.*

*La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección.*

## **B. Facultades del Comité de Evaluación del Poder Legislativo**

Conforme al artículo 101 de la Constitución Local, antes referido, tenemos que en el procedimiento para la elección de las personas juzgadoras cada Poder local debe instalar un Comité de Evaluación.

Por lo que atendiendo a dicha disposición normativa, se integró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo en fecha catorce de enero,<sup>3</sup> mismo que se encuentra facultado para recibir los expedientes de las personas aspirantes que se registren ante el mismo, evaluar el cumplimiento de los

<sup>3</sup> De conformidad con el Acuerdo No. LXVIII/EXACU/0107/2025 I P.E.

requisitos constitucionales y legales y de identificar a las mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.<sup>4</sup>

Así mismo, dicho Comité, debe publicar la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad e idoneidad.<sup>5</sup> Seguido a ello, debe integrar un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistraturas, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces. Posteriormente, deben depurar dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

### **C. Requisitos para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez**

El artículo 103, fracción II, de la Constitución Local, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 103. Las juezas y los jueces de primera instancia y menores durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del Distrito Judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se necesita:*

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*

*II. Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. **Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.***

*III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.*

*IV. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la respectiva convocatoria.*

<sup>4</sup> Artículo 101 de la Constitución Local y 45 de la Ley Reglamentaria.

<sup>5</sup> Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria.

VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable” .

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la Ley Electoral Reglamentaria, señala que:

*Artículo 39. La solicitud de registro se deberá acompañar de los documentos siguientes:*

*I. Copia del acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*

*II. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.*

*III. Título que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho.*

*IV. Certificado de estudios o de historial académico de la Licenciatura, que contenga las calificaciones obtenidas por grado y materia.*

***V. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional de la persona aspirante, de cuando menos tres años.***

*VI. Constancia que acredite que la persona aspirante residió en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria respectiva.*

*VII. Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad; que no ha sido titular de una Secretaría de Estado Federal o local, de la Fiscalía General de la República o local, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva; no ubicarse en las hipótesis previstas en el artículo 38 de la Constitución General.*

*VIII. Un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación.*

*IX. Cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.*

*X. Constancia que acredite la no inscripción en el Padrón del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.*

*XI. Constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

*XII. Constancia que acredite que no se le ha inhabilitado en el servicio público, con la validación respectiva.*

Por último, en la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su base Segunda,

señala los requisitos para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, como se muestra a continuación:

- I. *Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- II. *Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado relacionadas con el cargo al que se postula. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.*
- III. *Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.*
- IV. *Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la respectiva convocatoria.*
- V. *No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria*
- VI. *No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.*
- VII. *Presentar un ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación, así como la remisión de cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*

#### **D. Facultades y atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial**

La Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua establece en su artículo 107 que el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y tendrá a su cargo la vigilancia y disciplina en los términos que indique la mencionada Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, en su artículo 108 dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones, ante quien cualquier persona o autoridad podrá denunciar hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo personas juzgadoras e integrantes del Órgano de Administración Judicial, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

El Pleno de dicho órgano disciplinario será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

Este tendrá funciones tales como ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Además, desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, quienes fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Adicionalmente podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular, ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las magistradas y magistrados, quienes sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Federal y Local.

Dicho órgano será el encargado de evaluar el desempeño de las magistradas y magistrados y de las juezas y jueces de primera instancia y

menores, que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio.

### 6.3 Caso concreto

El promovente se duele de que la autoridad responsable lo excluyó del listado de personas aspirantes que acreditaron los **requisitos constitucionales y legales** para continuar a la siguiente etapa del PEE a ocupar una Magistratura en el Tribunal de Disciplina Judicial, con motivo de **no haber acreditado la experiencia profesional mínima necesaria**.

Refiere que presentó la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a la Base Segunda, fracción II, inciso e), de la Convocatoria, así como el artículo 39, fracción V, de la Ley Electoral Reglamentaria, para acreditar su práctica profesional de veintidós años y un mes; esto es, más de los tres años mínimos establecidos por la Convocatoria para poder ser aspirante a una magistratura; y que dicha exclusión le violenta su derecho político electoral de ser votado, al no permitirle avanzar a la siguiente etapa de la Convocatoria.

Al respecto, la autoridad responsable en el Acuerdo 001/2025, estableció que el actor fue excluido de la lista por no acreditar los tres años de experiencia jurídica, por lo que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 103, fracción II de la Constitución, 39, fracción V de la Ley y Base Segunda, fracción II de la Convocatoria.

Ahora bien, el actor aduce haber ofrecido lo siguiente:

- 72 recibos de nómina de fechas dieciséis de abril del dos mil veintidós al quince de enero del presente año, a fin de acreditar su cargo como Jefe de Departamento A del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- Oficio SFP-No.SAJCR/018/2022 de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, por el cual fue

designado para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Análisis Normativos.

- Oficio 575/2016 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis por medio del cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua señala que desde el uno de noviembre de dos mil trece a la fecha del oficio, había desempeñado el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de dicha dependencia.
- Constancia de trabajo de fecha seis de julio de dos mil dieciséis por medio del cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua señala que desde el uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis (sic) hasta el seis de noviembre de dos mil trece prestó sus servicios como consultor jurídico en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

Recordemos que tal y como se estableció en el marco normativo, para ser elegible a una Magistratura se necesita, entre más requisitos, contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

Por su parte, la Convocatoria estableció que para acreditar dicha situación, las personas aspirantes debían presentar los documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional de cuando menos tres años.

En el mismo sentido, la propia Convocatoria estableció de manera enunciativa más no limitativa, que las personas aspirantes podrán presentar nombramientos emitidos por instituciones públicas o privadas en el ejercicio de la actividad jurídica, recibos de honorarios, facturas emitidas o recibos de pago de nómina, expedientes en versión pública de casos que hayan sido resueltos por autoridades nacionales o internacionales que permitan advertir la participación de la persona aspirante actuando como una persona autorizada en términos amplios de conformidad con los ordenamientos procesales aplicables, publicaciones

jurídicas, científicas, de opinión o divulgación en las que se acredite la participación de la persona interesada, entre otros elementos de prueba.

A fin de estar en aptitud de poder emitir un fallo en el que se confirme o revoque la determinación del Comité de Evaluación sobre la exclusión del actor de la lista de personas que acreditaron los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del PEE, este Tribunal hará un análisis de la documentación adjuntada por el actor a su expediente, con las constancias que obran en autos.

En primer término, el promovente presentó recibos de nómina de fechas dieciséis de marzo del dos mil veintidós al quince de enero del presente año, a fin de acreditar su cargo como Jefe de Departamento A del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Es menester precisar que el órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de dicho Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.<sup>6</sup>

Por lo que, de primer momento, la naturaleza del órgano se relaciona con la práctica jurídica que conocerá el Tribunal de Disciplina Judicial.

Recordemos que la Convocatoria precisa que la experiencia profesional requerida, debe ser previa al día de su emisión -diez de enero de dos mil veinticinco- por lo que, el periodo comprendido entre el inicio de sus funciones en el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de

---

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Chihuahua y la emisión de la Convocatoria es de **dos años, nueve meses, veinticinco días**.

| 16 de marzo de 2022  | 10 de enero de 2025                     | 16 de marzo de 2025  |
|--|---|--|
| Fecha de inicio de sus funciones como Jefe de departamento del Órgano Interno de Control | Fecha de la emisión de la Convocatoria  | Fecha en la que se cumplirían tres años trabajando como Jefe de Departamento del Órgano Interno de Control |
| Día 1  | Dos años, nueve meses, veinticinco días |  |

Adicionalmente, presentó un oficio emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, en la que se le designó como Jefe de Departamento de Análisis Normativos, sin embargo, no se advierte la fecha de conclusión de tal cargo ni tampoco las funciones que desempeñó.

Por lo que, si bien dicho cargo pudiera ser considerado como una práctica jurídica afín a la materia a la cual estaba aspirando por la naturaleza de sus funciones, -Tribunal de Disciplina Judicial- del documento de mérito no se desprende el periodo en el que se desempeñó en el mismo ni tampoco sus facultades, por lo que no es **posible acreditar un periodo de experiencia** con dicho oficio.

Por su parte, también remitió de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua: i) Oficio emitido el veintinueve de junio de dos mil dieciséis por el departamento de Recursos Humanos de dicho órgano por medio del cual se especificó que desde el uno de noviembre de dos mil trece a la fecha del oficio, había desempeñado el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de dicha dependencia; ii) Constancia de trabajo de fecha seis de julio de dos mil dieciséis por medio de cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos señaló que desde el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hasta el seis de noviembre de dos mil trece prestó sus servicios como consultor jurídico en

la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

Cabe destacar que dicha Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, adscrita en forma directa a la persona titular de dicho poder, encargada de dirigir, coordinar y controlar de manera exclusiva la ejecución de los programas de obra pública; proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales; ejecutar y conservar las obras públicas por sí misma o por conducto de terceros; supervisar la ejecución de las obras públicas; y dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, conforme lo dispone su propia Ley Orgánica.<sup>7</sup>

De lo anterior lo único que puede desprenderse es que en dicho órgano trabajó por más de diecisiete años consecutivos (1998-2016), sin que pueda advertirse la relación con la materia del cargo de disciplina al que aspira.

En conclusión, el actor debió haber adjuntado la documentación que acreditara su práctica profesional, la cual debía estar relacionada con la naturaleza del Tribunal de Disciplina Judicial, esto es, con la vigilancia, disciplina y hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública, lo cual en la especie, no aconteció.

Por lo que, a juicio de este Tribunal, se debe **confirmar** la exclusión de la parte actora de la lista de personas aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad para ser postuladas como candidatas en el marco del PEEE para la renovación del PJE, publicada por el Comité responsable.

Lo anterior, toda vez que resulta **infundado** su concepto de agravio.

Por lo anteriormente expuesto, se

---

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma el acto impugnado.

**NOTÍFIQUESE:**

- **Personalmente** a Esgar Daniel Cuiilty Grabulosa.
- **Por oficio** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- **Por estrados** a las demás personas interesadas

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO**

**MAGISTRADA**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA  
RAMÍREZ**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-018/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco a las diez horas. **Doy Fe.**